



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CL

Sábado, 28 de mayo de 1983

Núm. 119

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

32, bajo

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.692

GOBIERNO CIVIL de la provincia de Zaragoza

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Circulares

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de glosopeda, en el ganado de la especie ovina existente en el término municipal de Tauste, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación de Agricultura de Zaragoza, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en alojamientos propiedad de los hermanos Vicente y Rafael Carbonell, señalándose como:

Zona infecta: Explotación de hermanos Vicente y Rafael Carbonell.

Zona sospechosa: Casco urbano y zona rural de Tauste.

Zona de inmunización obligatoria: Debe vacunarse contra la fiebre aftosa el ganado receptible no inmunizado con antelación de seis meses en las explotaciones incluidas en los términos municipales señalados como zona de inmunización siguientes:

Tauste, Ejea de los Caballeros y sus barrios, Alagón, Pradilla de Ebro, Pedrola, Boquiñeni, Bárboles, Pinseque, Magallón, Borja, Ainzón, Mallén, Remolinos, Luceni, Fuendejalón y Pozuelo de Aragón.

Las medidas adoptadas son las establecidas en el vigente Reglamento de Epizootias.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación de Agricultura de Zaragoza, se amplían a inmovilización del ganado receptible en las localidades señaladas en la zona de inmunización obligatoria reseñada, debiendo solicitar la autorización de traslado, en su caso, a la Jefatura Provincial de Producción Animal de Zaragoza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 17 de mayo de 1983.

El Gobernador civil,

ANGEL-LUIS SERRANO GARCÍA

Núm. 5.745

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de glosopeda, en el ganado de la especie porcina existente en el término municipal de Almonacid de la Cuba, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación de Agricultura de Zaragoza, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en alojamientos propiedad de don Angel Mínguez Royo, señalándose como:

Zona infecta: La explotación de don Angel Mínguez Royo.

Zona sospechosa: Casco urbano y zona rural de Almonacid de la Cuba.

Zona de inmunización obligatoria: Debe vacunarse contra la fiebre aftosa el ganado receptible no inmunizado con antelación de seis meses en las explotaciones incluidas en los térmi-

nos municipales señalados como zona de inmunización siguientes:

Almonacid de la Cuba, Belchite, Codo, Mediana, Valmadrid, Torrecilla de Valmadrid, Fuendetodos, Villanueva de Huerva, Aguilón, Tosos, Azuara, Herrera de los Navarros, Villar de los Navarros, Plenas, Moyuela, Moneva y Lécera.

Las medidas adoptadas son las establecidas en el vigente Reglamento de Epizootias.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación de Agricultura de Zaragoza, se amplían a inmovilización del ganado receptible en las localidades señaladas en la zona de inmunización obligatoria reseñada, debiendo solicitar la autorización de traslado, en su caso, a la Jefatura Provincial de Producción Animal de Zaragoza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 19 de mayo de 1983.

El Gobernador civil,

ANGEL-LUIS SERRANO GARCÍA

SECCION CUARTA

Núm. 5.696

Recaudación de Tributos del Estado ZONA 7. — CASPE

El Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Caspe;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio instruido en esta Zona de mi cargo se ha dictado, con fecha 19 de mayo de 1983, la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda el 14 de mayo de 1983 la subasta de bienes inmuebles, conforme al artículo 142 del Regla-

mento general de Recaudación, regla 86 de su instrucción, de la deudora «Sociedad Horno Pan Cocer Nonaspe», en el pueblo de Nonaspe, por débitos: principal, 1.598 pesetas; recargo, 20 por 100 apremio, 320 pesetas; costas, 8.000 pesetas; que suman un total de 9.918 pesetas, y cuyo embargo se realizó por providencia de 17 de mayo de 1982, por la Recaudación de Tributos del Estado de la Zona de Caspe (Zaragoza), en expediente administrativo de apremio, se acuerda la celebración de la subasta para el día 27 de junio de 1983, a las diez horas, en el Juzgado de distrito de Nonaspe, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta, acto que será presidido por el Juez de paz del pueblo de Nonaspe, y en el que se observarán las prescripciones del artículo 136 del citado Reglamento.

Notifíquese esta providencia al deudor y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda, en el de la Zona y en el de la Alcaldía de Nonaspe.»

En cumplimiento de dicha providencia se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Urbana sita en la calle Horno, número 6; linda: derecha, con Marcelino Llop Alfonso; izquierda, Tomás Llopis Catalán, y fondo, con calle Soldevilla. Superficie cubierta, 200 metros cuadrados. Base imponible, 1.612 pesetas.

Cargas reales que han de quedar subsistentes: No constan.

Tipo de subasta para la primera licitación, 40.300 pesetas, siendo postura mínima admisible 26.866 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, caso de quedar desierta la primera, 30.225 pesetas, siendo postura mínima admisible 20.150 pesetas.

2.º Que todo licitador deberá constituir ante la Mesa de subasta, al menos, fianza del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

4.º Que el rematante deberá entregar, en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º No habiendo sido facilitados títulos de dominio del inmueble, y según previene el artículo 132.3 del Reglamento general de Recaudación, el rematante podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

6.º Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hayan sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento general de Recaudación.

Advertencia: A la deudora «Sociedad Horno Pan Cocer Nonaspe», en ignorado paradero, y a los posibles herederos, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal por medio de este anuncio de subasta.

Caspe a 19 de mayo de 1983. — El Recaudador.

Núm. 5.697

ZONA 7. — CASPE

El Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Caspe;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio instruido en esta Zona de mi cargo se ha dictado, con fecha 19 de mayo de 1983, la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda el 14 de mayo de 1983 la subasta de bienes inmuebles, conforme al artículo 142 del Reglamento general de Recaudación, regla 86 de su instrucción, de la deudora viuda de Ramón Pinós Albiac, en el pueblo de Fabara, por débitos: principal, 10.633 pesetas; recargo, 20 por 100 apremio, 2.127 pesetas; costas, 8.000 pesetas; que suman un total de pesetas 20.760, y cuyo embargo se realizó por providencia de 11 de mayo de 1982, por la Recaudación de Tributos del Estado de la Zona de Caspe (Zaragoza), en expediente administrativo de apremio, se acuerda la celebración de la subasta para el día 28 de junio de 1983, a las diez horas, en el Juzgado de distrito de Fabara, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta, acto que será presidido por el Juez de paz del pueblo de Fabara, y en el que se observarán las prescripciones del artículo 136 del citado Reglamento.

Notifíquese esta providencia al deudor y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda, en el de la Zona y en el de la Alcaldía de Fabara.»

En cumplimiento de dicha providencia se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Urbana sita en la calle Mesón, 20 (antes Mártires); linda: derecha, Trinidad Saloni Llop; izquierda, Alejandro Carceller Cirac, y fondo, Pedro Balaguer Balaguer. Superficie cubierta, 50 metros cuadrados; superficie descubierta, 9 metros cuadrados. Base imponible, 4.422 pesetas.

Cargas reales que han de quedar subsistentes: No constan.

Tipo de subasta para la primera licitación, 110.550 pesetas, siendo postura mínima admisible 73.700 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, caso de quedar desierta la primera, 82.914 pesetas, siendo postura mínima admisible 55.276 pesetas.

Urbana sita en la calle San Juan, 14; linda: derecha, Agustín Bielsa Latorre; izquierda, Hermenegildo Brau Bañeras, y fondo, Angel Aranda Albiac. Superficie cubierta y total, 65 metros cuadrados. Base imponible, 6.293 pesetas.

Cargas reales que han de quedar subsistentes: No constan.

Tipo de subasta para la primera licitación, 157.325 pesetas, siendo postura mínima admisible 104.884 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, caso de quedar desierta la primera, 117.993 pesetas, siendo postura mínima admisible 78.662 pesetas.

2.º Que todo licitador deberá constituir ante la Mesa de subasta, al menos, fianza del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

4.º Que el rematante deberá entregar, en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º No habiendo sido facilitados títulos de dominio de los inmuebles, y según previene el artículo 132.3 del Reglamento general de Recaudación, el rematante podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

6.º Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hayan sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento general de Recaudación.

Advertencia: A la deudora viuda de Ramón Pinós Albiac, en ignorado paradero, y a los posibles herederos, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal por medio de este anuncio de subasta.

Caspe a 19 de mayo de 1983. — El Recaudador.

Núm. 5.698

ZONA 7. — CASPE

El Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Caspe;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio instruido en esta Zona de mi cargo se ha dictado, con fecha 19 de mayo de 1983, la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda el 14 de mayo de 1983 la subasta de bienes inmuebles, conforme al artículo 142 del Reglamento general de Recaudación, regla 86 de su instrucción, del deudor herederos de Miguel Bes Melic, en el pueblo de Nonaspe, por débitos: principal, pesetas 1.007; recargo 20 por 100 apremio, 201 pesetas; costas, 8.000 pesetas; que suman un total de 9.208 pesetas, y cuyo embargo se realizó por providencia de 17 de mayo de 1982, por la Recaudación de Tributos del Estado de la Zona de Caspe (Zaragoza), en expediente administrativo de apremio, se acuerda la celebración de la subasta para el día 27 de junio de 1983, a las diez horas, en el Juzgado de distrito de Nonaspe, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los

respectivos tipos de subasta, acto que será presidido por el Juez de paz del pueblo de Nonaspe, y en el que se observarán las prescripciones del artículo 136 del citado Reglamento.

Notifíquese esta providencia al deudor y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda, en el de la Zona y en el de la Alcaldía de Nonaspe.»

En cumplimiento de dicha providencia se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Urbana sita en la plaza de la Muela, número 2; linda: derecha, Agustín Navarro Turner; izquierda, Benedicto Taberner Rafales, y fondo, María-Cinta Racús Taberner. Superficie cubierta y total, 16 metros cuadrados. Base imponible, 1.014 pesetas.

Cargas reales que han de quedar subsistentes: No constan.

Tipo de subasta para la primera licitación, 25.350 pesetas, siendo postura mínima admisible 16.900 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, caso de quedar desierta la primera, 19.011 pesetas, siendo postura mínima admisible 12.674 pesetas.

2.º Que todo licitador deberá constituir ante la Mesa de subasta, al menos, fianza del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

4.º Que el rematante deberá entregar, en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º No habiendo sido facilitados títulos de dominio del inmueble, y según previene el artículo 132.3 del Reglamento general de Recaudación, el rematante podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

6.º Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hayan sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento general de Recaudación.

Advertencia: A los deudores herederos de don Miguel Bes Melic, en ignorado paradero, y a los posibles herederos, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal por medio de este anuncio de subasta.

Caspe a 19 de mayo de 1983. — El Recaudador.

Núm. 5.699

ZONA 7. — CASPE

El Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Caspe;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio instruido

en esta Zona de mi cargo se ha dictado, con fecha 19 de mayo de 1983, la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda el 14 de mayo de 1983 la subasta de bienes inmuebles, conforme al artículo 142 del Reglamento general de Recaudación, regla 86 de su instrucción, del deudor José Andréu Labaila, en el pueblo de Nonaspe, por débitos: principal, 2.403 pesetas; recargo del 20 por 100 apremio, 481 pesetas; costas, 8.000 pesetas; que suman un total de 10.884 pesetas, y cuyo embargo se realizó por providencia de 17 de mayo de 1982, por la Recaudación de Tributos del Estado de la Zona de Caspe (Zaragoza), en expediente administrativo de apremio, se acuerda la celebración de la subasta para el día 27 de junio de 1983, a las diez horas, en el Juzgado de distrito de Nonaspe, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta, acto que será presidido por el Juez de paz del pueblo de Nonaspe, y en el que se observarán las prescripciones del artículo 136 del citado Reglamento.

Notifíquese esta providencia al deudor y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda, en el de la Zona y en el de la Alcaldía de Nonaspe.»

En cumplimiento de dicha providencia se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Urbana sita en la calle de la Virgen, número 58; linda: derecha, Carmen Agustín y Miguel Maza Folquer; a la izquierda y fondo, Florencia Rafales Roc y hermanos. Superficie cubierta, 38 metros cuadrados; superficie descubierta, 37 metros cuadrados. Base imponible, 3.552 pesetas.

Cargas reales que han de quedar subsistentes: No constan.

Tipo de subasta para la primera licitación, 88.800 pesetas, siendo postura mínima admisible 59.200 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 66.600 pesetas, caso de quedar desierta la primera, siendo postura mínima admisible 44.400 pesetas.

2.º Que todo licitador deberá constituir ante la Mesa de subasta, al menos, fianza del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

4.º Que el rematante deberá entregar, en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º No habiendo sido facilitados títulos de dominio del inmueble, y según previene el artículo 132.3 del Reglamento general de Recaudación, el rematante podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los

medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

6.º Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hayan sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento general de Recaudación.

Advertencia: Al deudor don José Andréu Labaila, en ignorado paradero, y a los posibles herederos, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal por medio de este anuncio de subasta.

Caspe a 19 de mayo de 1983. — El Recaudador.

Núm. 5.700

ZONA 7. — CASPE

El Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Caspe;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio instruido en esta Zona de mi cargo se ha dictado, con fecha 19 de mayo de 1983, la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda el 14 de mayo de 1983 la subasta de bienes inmuebles, conforme al artículo 142 del Reglamento general de Recaudación, regla 86 de su instrucción, del deudor Domingo Andréu Bielsa, en el pueblo de Nonaspe, por débitos: principal, 8.309 pesetas; recargo, 20 por 100 apremio, 1.662 pesetas; costas, 8.000 pesetas; que suman un total de 18.971 pesetas, y cuyo embargo se realizó por providencia de 17 de mayo de 1982, por la Recaudación de Tributos del Estado de la Zona de Caspe (Zaragoza), en expediente administrativo de apremio, se acuerda la celebración de la subasta para el día 27 de junio de 1983, a las diez horas, en el Juzgado de distrito de Nonaspe, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta, acto que será presidido por el Juez de paz del pueblo de Nonaspe, y en el que se observarán las prescripciones del artículo 136 del citado Reglamento.

Notifíquese esta providencia al deudor y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda, en el de la Zona y en el de la Alcaldía de Nonaspe.»

En cumplimiento de dicha providencia se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Urbana sita en la carretera de Maella, número 3; linda: derecha, Joaquín y María Cubeles Fontoba; izquierda, calle Eras Bajas; fondo, Florencio Roc Llop. Superficie cubierta y total, 46 metros cuadrados. Base imponible, pesetas 3.881.

Cargas reales que han de quedar subsistentes: No constan.

Tipo de subasta para la primera licitación, 97.025 pesetas, siendo postura mínima admisible 64.683 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, caso de quedar desierta la primera, 72.769 pesetas, siendo postura mínima admisible 48.513 pesetas.

2.º Que todo licitador deberá constituir ante la Mesa de subasta, al me-

nos, fianza del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

4.º Que el rematante deberá entregar, en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º No habiendo sido facilitados títulos de dominio del inmueble, y según previene el artículo 132.3 del Reglamento general de Recaudación, el rematante podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

6.º Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hayan sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento general de Recaudación.

Advertencia: Al deudor don Domingo Andréu Bielsa, en ignorado paradero, y a los posibles herederos, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal por medio de este anuncio de subasta.

Caspe a 19 de mayo de 1983. — El Recaudador.

Núm. 5.703

ZONA DE CALATAYUD

Subasta de bienes inmuebles

Don Carlos Hinójar Escudero, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Calatayud;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio incoado en esta Zona de mi cargo contra la deudora a la Hacienda pública, declarada en rebeldía, doña Rosa Gisbert López, por débitos de contribución urbana de los ejercicios 1978 a 1982, y que fueron debidamente notificados a través del «Boletín Oficial» de la provincia, e importantes por principal la cantidad de 7.956 pesetas, 1.591 pesetas de recargo de apremio del 20 por 100 y 10.000 pesetas que se presupuestan para costas y gastos, lo que en conjunto hace la cantidad de 19.547 pesetas, se ha dictado en el día de la fecha la siguiente

«Providencia. — Ultimadas las diligencias de embargo y tasación de los bienes inmuebles embargados a la deudora doña Rosa Gisbert López, sin que ésta, declarada en rebeldía, o sus representantes, hubieren comparecido en el expediente y satisfecho sus descubiertos, y habiéndose obtenido con fecha 12 de mayo de 1983 la preceptiva autorización de la Tesorería de Hacienda para la enajenación de aquéllos en pública subasta, procédase a la ejecución de la misma, conforme a los artículos 143 y siguientes del Reglamento general de Recaudación, en concordancia con las reglas 87 y siguientes de su instrucción, señalando para su celebración el día 24 de junio

de 1983, a las once horas, en la sala audiencia del Juzgado de distrito de esta localidad (calle Ramón y Cajal, 8), siendo proposiciones admisibles en su primera licitación las que cubran los dos tercios del tipo de subasta, y en segunda las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 por 100 del que rigió en primera licitación.»

Notifíquese este proveído a la deudora a través del «Boletín Oficial» de la provincia y anúnciese al público por medio de edictos, a fijar en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda, en el Excmo. Ayuntamiento y en el de esta Recaudación, y dese publicidad, a través del «Boletín Oficial» de la provincia, asimismo a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, en su caso, con la advertencia a todos ellos de que pueden interponer recurso ante la Tesorería de Hacienda de esta provincia en el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Y en cumplimiento del anterior proveído se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta como licitadores que la misma regirá bajo las siguientes condiciones generales de subasta:

1.ª Los bienes embargados a enajenar corresponden a los siguientes:

Unico. — Casa en la plaza de Primo de Rivera, de Calatayud, de extensión ignorada, que linda: por la derecha entrando, con Josefa Catalán; izquierda, con José Domínguez, y espalda, con herederos de Manuel Gil. Inscrita al tomo 763, libro 113, folio 54, finca 3.494.

Tipo de tasación en primera licitación, 258.275 pesetas, y tipo de tasación en segunda licitación, 193.706 pesetas.

2.ª Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta, al menos, fianza del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, sin perjuicio que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.ª La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se hace efectivo el pago de los descubiertos.

4.ª El rematante deberá entregar, en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.ª No habiéndose aportado al expediente ningún título de propiedad se ha suplido con la certificación del Registro, donde constan las cargas que afectan a esta finca. Esta certificación se encuentra de manifiesto en esta oficina recaudatoria (Agustina Simón, número 2), hasta una hora antes de la señalada para la subasta. Los licitadores se conformarán con la certificación obrante en el expediente, sin derecho a exigir otro título o certificación.

6.ª La finca objeto de esta subasta se encuentra deshabitada.

7.ª Se advierte a la deudora, declarada en rebeldía, de tenerla por notificada con plena virtualidad legal por medio del presente anuncio de subasta.

8.ª Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, a fin

de que puedan otorgarle los documentos a su favor.

9.ª La Hacienda pública se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble si no es objeto de remate, de conformidad con el número 7 del artículo 144 del Reglamento general de Recaudación.

Calatayud a 18 de mayo de 1983. — El Recaudador, Carlos Hinójar.

SECCION QUINTA

Núm. 5.451

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Don José-Ramón Elorza Fernández («Agrupación Aragonesa de Construcciones») ha solicitado de esta Excelentísima Corporación la devolución de la fianza que constituyó para responder al exacto cumplimiento de las obras de suministro de combustible para la calefacción central de los colegios públicos en la capital y sus barrios, campaña 1982-83.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Acción y Promoción Social de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 21 de abril de 1983. — El Alcalde, Santiago Vallés. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 5.452

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 1983, aprobó con carácter inicial y definitivo, en su caso, el estudio de detalle de la manzana delimitada por la calle Nuestra Señora de Loreto, camino de Bárboles, calle de nueva apertura, en barrio de Garrapinillos, a petición de don José-María Marteles Simón.

Habiendo transcurrido el plazo preceptivo de información pública sin que se haya presentado alegación alguna se considera aprobado definitivamente el precitado estudio de detalle.

En consecuencia, se levanta la suspensión de licencias de parcelación y edificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.6 del Reglamento de Planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 2 de mayo de 1983. — El Alcalde - Presidente, Santiago Vallés. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 5.454

Don José-María Nerín Baselga ha solicitado de esta Excmo. Corporación la devolución de la fianza que constituyó para responder al exacto cumplimiento de la realización del estudio de investigación sociológica acerca de disminuidos físicos y mentales de Zaragoza capital.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto, en la Sección de Acción y Promoción Social de la Secretaría general, por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 3 de mayo de 1983. — El Alcalde, Santiago Vallés. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 5.466

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 1983, aprobó con carácter definitivo el estudio de detalle de la parcela número 10 del área 11 de la Actur, Puente de Santiago, a petición de la Cooperativa de Viviendas «Victoria Martínez», y de acuerdo con el plano modificado obrante en expediente 19.175 de 1982, visado el 9 de febrero de 1983.

Dicha aprobación queda condicionada a que los 80 metros continuos de alineación se consideran tanto en planta baja como en alzadas, y en el proyecto de edificación sólo cabrán los 47.751 metros cúbicos que el Plan asigna tal cual se indica en el estudio de detalle.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 4 de mayo de 1983. — El Alcalde Presidente, Santiago Vallés. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 5.467

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 67, de fecha 25 de marzo del corriente año, aparecía anuncio de solicitud formulada por don Manuel Aldea Ondiviela sobre instalación y funcionamiento de un salón recreativo en calle Castelar, número 87. En realidad la citada instalación se refiere a la que se va a efectuar en el número 83 de dicha vía, por lo que, subsanada dicha deficiencia, se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 3º del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 29 de abril de 1983. — El Alcalde, Santiago Vallés.

Núm. 5.469

Es objeto del presente concurso la contratación de un seguro de responsabilidad civil general del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, así como de los miembros de la Corporación y personal a su servicio.

Tipo de licitación: No se establece, pudiendo formular los licitadores sus mejores ofertas, teniendo en cuenta los riesgos que se desea cubrir y las garantías mínimas exigidas, siempre que se refiera a una prima fija y determinada para la primera anualidad del contrato.

Plazo de vigencia: Un año a partir de la notificación del acuerdo de adjudicación; sin perjuicio de las posibles prórrogas.

Garantía provisional: 180.000 pesetas.

Garantía definitiva: La que corresponda en función de la prima a abonar, conforme a lo preceptuado en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los antecedentes relacionados con este concurso se hallarán de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría municipal, a disposición de los interesados, en horas hábiles de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina, hasta las trece horas del último día, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, y la apertura de pliegos tendrá lugar el día siguiente hábil al de la terminación del plazo de la presentación de pliegos, a las trece horas.

Zaragoza, 4 de mayo de 1983. — El Secretario general, Xavier de Pedro.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, con documento nacional de identidad núm., y domicilio en, en nombre y representación de, con domicilio social en, expone:

Que enterado de los pliegos de condiciones que rigen en el concurso anunciado por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza para contratar un seguro de responsabilidad civil, se compromete a efectuar el mismo, asumiendo íntegramente el contenido de dichos pliegos y de acuerdo con los estudios técnicos y económicos que se acompañan, por la prima anual de (en letra y número) pesetas, y garantías de

Se adjuntan todos los documentos exigidos en la cláusula número 11.

(Fecha y firma)

Núm. 5.793

En cumplimiento del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Zaragoza, celebrado los días 10 y 15 de marzo de 1983, se convoca concurso para la concesión de la construcción y conservación de marquesinas y explotación de publicidad en las mismas, que habrán de situarse en las paradas de los vehículos de transportes públicos, con el siguiente detalle:

Tipo de licitación: Canon anual, por marquesinas, sin sujeción a tipo.

Garantía provisional: 200.000 pesetas, en metálico, valores públicos o aval bancario.

Número de marquesinas a instalar: No será menor de cuarenta ni mayor de sesenta.

Plazo de concesión: Se propondrá por el concursante, sin que pueda ser superior a veinte años, a partir de la instalación de las diez primeras marquesinas.

Las proposiciones se presentarán reintegradas, en sobre cerrado y lacrado, figurando en el mismo el siguiente texto: «Proposición para tomar parte en el concurso convocado para la concesión de la construcción y explotación de marquesinas y explotación de publicidad en las mismas, en paradas de vehículos de transporte público de la ciudad de Zaragoza.»

Los antecedentes relacionados con este concurso y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en la Sección de Gobernación de la Secretaría municipal, a disposición de los interesados, en horas hábiles de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». En estos mismos días y horas de once a trece treinta se admitirán proposiciones en la citada oficina, con arreglo al modelo que a continuación se inserta.

La apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil al de la terminación del plazo de presentación de pliegos, a las trece horas, en la sala de subastas de la Casa Consistorial.

Zaragoza, 11 de mayo de 1983. — El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Modelo de proposición

Don (en representación de), vecino de, con domicilio en, enterado de las condiciones a regir en el concurso de construcción, conservación y explotación de publicidad en marquesinas de paradas de transportes públicos, se compromete a tomar a su cargo el servicio con arreglo a las mismas, aceptando en su integridad este pliego de condiciones.

El plazo de concesión será de años.

El canon para a satisfacer será de pesetas para tipo De pesetas para tipo

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, especialmente en previsión y Seguridad Social y protección a la industria española.

(Firma)

Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza.

Núm. 5.453

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

La Alcaldía-Presidencia, con fecha 18 de febrero de 1983, acordó desestimar recurso de reposición formulado por doña Carmen Jerez Langa, doña Pilar-Irene Jerez Valenciano, doña Carmen Muñoz López, doña Benjamina-Carmen Auría Parado y doña Eleuteria Langarita, todas en paradero desconocido, contra la resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 30 de noviembre de 1982, por la que se declaró en estado de ruina inminente a la casa número 2 de la plaza San Carlos, de esta ciudad, ya que no habían variado las circunstancias de hecho y de derecho que motivaron la resolución recurrida.

Lo que se comunica a las interesadas para su conocimiento y efectos, advirtiéndoles que contra la anterior resolución podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Excelentísima Audiencia Territorial, dentro del término de dos meses, siguientes a la comunicación de la presente, con la advertencia de que, no obstante, podrán utilizar cualesquiera otros recursos, si lo creen conveniente.

Zaragoza, 10 de mayo de 1983. — El Gerente.

Núm. 4.249

Relación de extractos de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gerencia municipal de Urbanismo en sesión ordinaria celebrada el día 2 de marzo de 1983.

Constituyóse el Consejo de Gerencia municipal de Urbanismo en la Sala Consistorial, previa citación correspondiente, siendo las once horas diez minutos, del día de la fecha, bajo la Presidencia del ilustrísimo señor Alcalde don Ramón Sáinz de Varanda, con asistencia de los Vocales: don José-Miguel Fandós Mendiburu, don José Grasa Alvarez, don Jesús Soriano Uriel y don Santiago Vallés Cortés; Concejales: don José-Miguel Colmenares Pelillo, Gerente; don José-Luis Cerezo Lastrada, don Jesús Guindeo Aznar, don Miguel-Angel Núñez Ruiz, que actúa como Secretario por encontrarse ausente don Xavier de Pedro y San Gil. Está presente el Interventor de Fondos municipales, don Luis Merlo Patón.

Excusan su falta de asistencia don Xavier de Pedro y San Gil y don José-Manuel García, por impedírsele obligaciones ineludibles.

El señor Alcalde declara abierta la sesión.

Fue leída y aprobada el acta de la sesión anterior sin que se formularan observaciones ni rectificaciones a la misma.

Aprobar relación de extractos de los acuerdos adoptados por este Consejo de Gerencia municipal de Urbanismo, durante el pasado mes de febrero.

A continuación se dió lectura al orden del día por el Gerente, señor Colmenares.

A) Expedientes a resolución del Consejo de Gerencia.

Dando cuenta de la nota de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón, sobre el estado de la tramitación de la aprobación definitiva de la modificación del Plan general en el polígono 86 (barrio de la Cartuja de la Concepción).

—Proposición. No haber lugar a la declaración de ruina de la casa número 57 de la calle de Casta Alvarez, a petición de la Comunidad de propietarios.

—Dando cuenta de la información de la Diputación General de Aragón sobre tramitación del Plan parcial del polígono 36.

B) Expedientes en las que el Consejo de Gerencia debe hacer propuesta al Pleno.

Dando cuenta del convenio suscrito por el Ilmo. señor Alcalde con el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda para la cesión gratuita y recepción de viales, red de servicios y obras de urbanización en el «Actur Puente de Santiago», a efectos de su posible ratificación por el Pleno.

—Idem con la Junta de Compensación Arrabal-Zalfonada, respecto a las áreas 10 y 14 del «Actur Puente de Santiago».

—Idem con la Junta de compensación «Rey Fernando de Aragón», respecto a las áreas 9, 11, 12 y 13 del «Actur Puente de Santiago».

—Propuesta de aprobación del proyecto técnico y pliego de condiciones correspondiente a las obras de instalación de alumbrado público en calles: Zalmedina,

Turmo y Palencia, redactado por «Ingeniería Servicios Industriales».

—Propuesta de determinadas rectificaciones a la Ordenanza de Prevención de Incendios.

C) Expedientes en los que el Consejo de Gerencia debe hacer propuesta al Pleno previo conocimiento de la Muy Ilustre Comisión de Urbanismo.

Dando cuenta de la resolución de la Diputación General de Aragón en relación con la modificación del Plan parcial del polígono 36.

—Sobre la Mesa, para envío a informe jurídico.

—La aprobación inicial del proyecto del Plan parcial Malvaseda para «huertos familiares» en barrio de Villamayor, redactado por la Oficina Técnica de Planeamiento.

—La aprobación inicial del estudio de detalle en calles de Fray Luis Urbano, Nuestra Señora de Fuenfria y San Adrián de Sasabe, a petición de la «Cooperativa de Viviendas Victoria Martínez». Quedó sobre la Mesa en la sesión última del Consejo.

—Se apruebe con carácter definitivo el estudio de detalle en parcela número 10 de la área 11 de la «Actur Puente de Santiago», a petición de la «Cooperativa de Viviendas Victoria Martínez».

—Se desestime el recurso de reposición interpuesto por los RR. PP. de la Provincia Agustiniense del «Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas», sobre modificación del Plan parcial del polígono 15 «Miraflores».

—La aprobación del Plan de etapas del Plan parcial del polígono 37, cumplimentando requerimiento de la Diputación General de Aragón.

A continuación el Gerente señor Colmenares dió lectura a la adición al orden del día, cuyos dictámenes son los siguientes:

—Se desestimen recursos de reposición formulados contra la aprobación definitiva de la delimitación de unidad independiente de la manzana 12 del polígono 12 y se resuelvan las alegaciones formuladas durante el plazo de información pública del proyecto de parcelación de dicha manzana en la forma que se indica en dictamen.

—Conceder licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar en barrio de Villarrapa, a petición de doña María-Pilar Blasco Casanova.

Fuera del orden del día el Gerente señor Colmenares propuso el estudio de un expediente, solicitud que previa declaración de urgencia fue aprobada por unanimidad. La propuesta de dicho expediente es:

1.º Que el Excmo. Ayuntamiento-Pleno previo informe de la Comisión Informativa de Urbanismo, apruebe y faculte al ilustrísimo señor Alcalde para sobre asuntos del Canal Imperial suscribir el convenio urbanístico en los términos contenidos en los documentos números 1 y 2 adjuntos a la presente propuesta, y conforme al plano que se acompaña (documento número 3).

2.º El presente convenio se supedita a la aprobación de la ordenación que el Plan especial establezca, que en su día se tramitará y aprobará el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Esta propuesta fue aceptada por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las catorce horas veinticinco minutos.

Zaragoza, 7 de marzo de 1983. — El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil. — Visto bueno: El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 5.170

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social
CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Fabricantes Especiales de Rodamientos», S. A.

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Fabricantes Especiales de Rodamientos», S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Fabricantes Especiales de Rodamientos», S. A., suscrito por representantes de la empresa y de sus trabajadores el día 24 de febrero de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 4 de mayo de 1983. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez La-seca.

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo I

Artículo 1.º Ambito personal. — Este Convenio es de aplicación para todo el personal de la empresa «Fabricantes Especiales de Rodamientos», S. A. («Ferdsa»), y del mismo sólo quedan excluidos los cargos de alta dirección, alto gobierno y alto consejo, en los que concurren las circunstancias y características expresadas por la Ley.

Una vez aprobado el presente Convenio, el personal de esta empresa, así como el de ingreso posterior en la misma, vendrá obligado a aceptar todas las normas, a cuyo efecto será divulgado.

Art. 2.º Ambito temporal. — Las normas de este Convenio empezarán a regir a partir del día 1.º de enero de 1983 y finalizará el día 31 de diciembre de 1983.

Art. 3.º Denuncia. — La denuncia del presente Convenio se efectuará por cualquiera de las partes contratantes, al menos, con una antelación de tres meses a la terminación de su vigencia.

Art. 4.º Comisión paritaria. — Como órgano de arbitraje e interpretación del presente Convenio, y sin menoscabo de las facultades que correspondan a la Autoridad laboral, se crea una

comisión paritaria, cuyo Presidente será elegido de entre las partes, con voz, pero sin voto, y que en su defecto podrá designar la Autoridad laboral. Un Secretario de actas, sin voz ni voto, y cuatro Vocales elegidos por cada una de las partes contratantes de entre los Vocales de la comisión deliberadora del Convenio.

Esta comisión celebrará reuniones siempre que cualquiera de las partes lo solicite.

Capítulo II

Art. 5.º Indivisibilidad. — Las condiciones pactadas absorben y compensan en su totalidad las que anteriormente regían en la empresa por todos los conceptos y cualquiera que fuera su origen (aun las concedidas a título personal), si bien se respetan las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

El presente Convenio se aprueba en consideración a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado. Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera introducir en el Convenio por cualquiera de las partes o de organismos oficiales dará lugar a la revisión total del Convenio, a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligatorio.

Art. 6.º Absorción. — Las disposiciones legales que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos o condiciones de trabajo únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados, superan en cómputo anual el nivel total de éste.

En caso contrario se considerarán absorbidas por las condiciones y mejoras pactadas.

Capítulo III

Art. 7.º Jornada de trabajo. — Se establece como jornada obligatoria de trabajo 1.826 horas efectivas al año, que se realizarán de acuerdo con el calendario laboral de la empresa, que se confeccionará entre las partes contratantes.

Para el personal de jornada continuada habrá un descanso cuya duración y hora determinará el calendario laboral de la empresa, siendo este descanso obligatorio y sin retribución económica alguna.

Art. 8.º Rendimientos. — Actividad y Rendimiento exigible:

1. Actividad mínima exigible, a los efectos de este Convenio, será la equivalente al 100 de la Comisión Nacional de Productividad (CNP), y se entenderá por rendimiento mínimo exigible el correspondiente a dicha actividad.

2. Actividad y rendimiento correcto. — La actividad correcta se determinará, a los efectos de este Convenio, en el 10 por 100 de incremento sobre la actividad mínima exigible, es decir, la correspondiente al 110 de la CNP. Rendimiento correcto es el correspondiente a la actividad correcta.

3. Actividad óptima y rendimiento óptimo. — La actividad óptima es la correspondiente a 140 puntos (equivalente a los 133'33 puntos de actividad óptima considerada por la CNP, según consta en anteriores Convenios de esta empresa), y rendimiento óptimo es el correspondiente a dicha actividad.

Art. 9.º Disminución del rendimiento. — Se considerará falta muy grave, a los efectos previstos en el artículo 95, número 14, de la Ordenanza laboral vigente, la disminución del rendimiento en los siguientes casos:

a) Cuando, teniendo carácter individual, se produzca durante cuatro jornadas seguidas o seis discontinuas en el plazo de seis meses.

b) Cuando tenga carácter colectivo, entendiéndose por tal el que afecte a una sección o equipo o a una actividad que pueda producir paralización o entorpecimiento del proceso industrial, técnico o comercial. En estos casos bastarán dos jornadas, continuas o no, en el plazo de seis meses, para que merezca esta clasificación.

La disminución de rendimiento sólo se considerará comprendida en el número 14 del artículo 95 de la Ordenanza laboral vigente cuando se entienda existente cuando se deba a causas independientes de la voluntad del trabajador, tales como falta de materiales, espera de piezas y recepción de órdenes, errores en los cálculos de preparación del trabajo o causas análogas, como material defectuoso.

Sobre la disminución voluntaria del rendimiento comprendido en el número 14 del artículo 95 de la Ordenanza laboral vigente se aplicará lo que determina el artículo 97, apartado c), de la misma Ordenanza, en la máxima sanción, de acuerdo con el artículo 54, apartado e), de la Ley del Estatuto del Trabajador.

Capítulo IV

Art. 10. Salario base Convenio. — En tabla anexa I se establece el salario base para cada categoría profesional.

Art. 11. Primas a la producción. — Para los trabajos con sistema de incentivos se garantizan las primas que se detallan en la tabla anexa III para actividades superiores a 100 puntos de la CNP.

Art. 12. Carencia de incentivo. — Al personal que trabaje sin incentivos (a excepción de aprendices, botones y aspirantes) y no perciba otras cantidades adicionales a los sueldos pactados en este Convenio se le abonará por día efectivamente trabajado un plus del 50 por 100 sobre los salarios del presente Convenio, según tabla II.

Art. 13. Antigüedad. — Se aplicará un sistema combinado de trienios-quinquienios, de forma que éstos tendrán su vencimiento al tercero, quinto, octavo, décimo, etc., años. Se abonarán en el mismo porcentaje que su vencimiento: 3 por 100, 5 por 100, 8 por 100, 10 por 100, etc., sobre los salarios de la tabla II.

Los aumentos periódicos por años de servicio comenzarán a devengarse a partir del 1.º de enero del año en que se cumpla cada trienio-quinquenio si la fecha del vencimiento es ante-

rior al 30 de junio, y desde el 1.º de enero siguiente si es posterior, de acuerdo con el apartado e) del artículo 76 de la vigente Ordenanza laboral.

Art. 14. Gratificaciones reglamentarias. — Se abonarán dos gratificaciones reglamentarias anuales en junio y diciembre, siendo cada una de ellas de treinta días naturales. Se abonarán sobre salarios de la tabla I, más antigüedad sobre tabla II.

Para el personal de nueva incorporación o cese, la retribución será conforme establece el artículo 71 de la Ordenanza laboral Siderometalúrgica, en su párrafo segundo.

Art. 15. Gratificación especial. — con motivo de las fiestas del Pilar, en la liquidación de septiembre se abonarán 17.375 pesetas a cada productor, excepto a aprendices y aspirantes, que será de 8.500 pesetas.

En los casos de altas y bajas de personal se prorratearán en función del tiempo en alta, tomando como fecha base el 30 de septiembre.

Art. 16. Vacaciones. — Las vacaciones anuales reglamentarias serán de treinta días naturales, siendo su período de disfrute para el año 1983 del 1.º al 28 de agosto, ambos inclusive, y dos días de establecimiento en el calendario laboral de la empresa, de acuerdo con las partes contratantes.

Los días de vacaciones serán retribuidos conforme al promedio obtenido por el trabajador: salario, antigüedad, primas, primas especiales, penoso, nocturno, tóxico, dedicación empresa, carencia incentivado, plus turno, horas extras y otros conceptos, si los hubiere, a excepción de aquellos cuyo origen sea de carácter social o no periódico, en los meses de abril, mayo y junio.

Se aplicarán los precios de todos los conceptos enumerados que existan el día 1.º de julio, caso de haber variación en dicha fecha.

Igualmente caso de haber cambios de categoría profesional con fecha 1.º de julio, a la persona o personas que les afecte, dicho promedio será basado en los salarios de la nueva categoría.

Art. 17. Horas extraordinarias. — Estas, caso de realizarse, se pactarán expresamente.

Art. 18. Actividad garantizada. — Se garantiza una actividad de 112'5 puntos-hora, por parte de la empresa, siempre que se deba a razones ajenas a la voluntad del trabajador.

Art. 19. Actividad sección mantenimiento. — Dada la dificultad existente para conceder trabajos medidos a esta sección, a los componentes de la misma se les liquidarán las primas correspondientes a una actividad de 120 puntos-hora, según tabla III.

Art. 20. Primas especiales. — Para el personal de forja y tornos Wickman, que tienen concedida una prima especial, ésta se aplicará sobre forja a 15'35 pesetas-hora, y tornos Wickman a 19'20 pesetas-hora.

Art. 21. Plus turno de tarde. — Para todo el personal que realice su trabajo en turno de tarde se abonará un plus de 90 pesetas-día de trabajo.

El personal que alterna de mañana y tarde sólo tendrá derecho a los días que venga de turno de tarde.

Art. 22. Premio dedicación empresa. Para el personal que tiene concedido

un premio de dedicación empresa, éste aumentará en un 11'50 por 100.

Art. 23. Otros pluses. — Los pluses de jefe de equipo, tóxico, penoso, peligroso, nocturnidad, etc., se aplicarán sobre la tabla II. Si hubiera otro concepto cuyo sistema de cálculo sea de porcentaje sobre salario y no enumerado ya, también se aplicará sobre la tabla II.

Art. 24. Compensación. — Con los salarios que abona la empresa están garantizados todos los mínimos y absorbido lo dispuesto en el artículo 73 de la Ordenanza laboral para la Industria Siderometalúrgica, en lo referido al beneficio equivalente al 25 por 100 del salario base a tiempo.

Art. 25. Revisión. — La revisión será la que establece el acuerdo interconfederal para 1983.

Capítulo V

Art. 26. Indemnizaciones por defunción o incapacidad permanente total o absoluta. — En los casos en que se declare una incapacidad permanente total o absoluta o de fallecimiento de un productor perteneciente a la plantilla de la empresa, tanto por accidente como por enfermedad, se descontará a todo el personal el importe de un día normal de trabajo, y, calculado el importe total, será incrementado con la misma cantidad por la empresa, entregándose la suma total a los trabajadores incapacitados o a los derechohabientes del fallecido.

Art. 27. Natalidad y nupcialidad. — A los trabajadores que contraigan matrimonio, la empresa les otorgará un premio de 6.000 pesetas, y por nacimiento de cada hijo otorgará un premio de 3.000 pesetas.

Art. 28. Ayuda estudios hijos. — En la liquidación del mes de septiembre la empresa abonará, en concepto de ayuda estudios hijos, la cantidad de 3.400 pesetas por cada hijo escolarizado y comprendido entre 4 y 16 años, previa justificación, a todo el personal de plantilla.

Art. 29. Promoción especialistas. — Para todo el personal peón especialista de la empresa, al cumplir diez años de trabajo al servicio de ésta, automáticamente pasará a ocupar la categoría profesional de oficial de tercera.

La regulación del cambio de categoría se efectuará en el mes de enero y entrarán en el cambio todos aquellos cuya fecha de vencimiento de los diez años sea antes del 30 de junio, pasando a enero del año siguiente los de fecha posterior. Este sistema de regulación es el mismo que el aplicado a la antigüedad.

Art. 30. Caja asistencial. — En concepto de ayuda a esta caja asistencial, ya en funcionamiento, la empresa entregará, con destino a sus fondos, la cantidad de 18.000 pesetas mensuales.

Art. 31. Prendas de trabajo. — La empresa facilitará a los productores una prenda de trabajo cada seis meses, quedando facultado el comité de empresa para proponer a la misma un mayor número de prendas en casos concretos.

Igualmente, se facilitará calzado de trabajo, quedando su regulación, tanto en cantidad como a modelos, de acuerdo entre el comité de empresa y la dirección.

Art. 32. Seguro invalidez o muerte. La empresa se compromete a suscribir una póliza con una compañía de seguros que cubra la invalidez permanente, en el grado de incapacidad total o absoluta para todo tipo de trabajo y la muerte, derivadas ambas de un accidente laboral o enfermedad profesional, por un total de 1.100.000 pesetas.

Art. 33. Cuota sindical. — Se descontará la cuota sindical de la nómina mensual al personal afiliado a centrales sindicales, previa comunicación por escrito con antelación suficiente.

Cláusulas adicionales

Art. 34. Productividad. — A tenor de lo que indican los pactos sociales, a nivel nacional, AMI, ANE, AI, sobre

incrementar el nivel de productividad de las empresas, en ésta se arbitra un sistema especial para conseguir dicho objetivo.

Este sistema se regula fuera de Convenio, de acuerdo con lo ya convenido entre el comité de empresa y la dirección.

Art. 35. Organización del trabajo. — Regirán a este respecto, y salvo lo ya pactado y en todo lo no regulado por el presente Convenio, los preceptos de la Ordenanza Siderometalúrgica.

Art. 36. Repercusión en precios. — Las mejoras pactadas podrán tener repercusión en los precios de los productos fabricados por la empresa, con las limitaciones que impone la legislación aplicable sobre esta materia.

TABLAS

Categoría	Tabla I	Tabla II	Tabla III
Personal obrero:			
Peón	1.568,80	1.344,60	4,574
Especialista	1.591,—	1.366,80	4,650
Mozo de almacén	1.591,—	1.366,80	4,650
Profesionales de oficio:			
Oficial de 1. ^a	1.643,85	1.419,60	4,829
Oficial de 2. ^a	1.617,98	1.393,80	4,744
Oficial de 3. ^a	1.595,83	1.371,60	4,667
Aprendiz de 1. ^{er} año	557,50	478,50	
Aprendiz de 2. ^o año	624,40	538,50	
Aprendiz de 3. ^{er} año	862,50	742,60	
Aprendiz de 4. ^o año	1.398,50	1.202,—	
Profesionales subalternos:			
Almacenero	48.020,—	41.290,—	
Chofer de camión	49.207,—	42.480,—	
Vigilante	47.056,—	40.330,—	
Personal administrativo:			
Jefe de 1. ^a	55.307,—	48.578,—	
Jefe de 2. ^a	53.813,—	47.085,—	
Cajero	51.372,—	44.644,—	
Oficial de 1. ^a	51.372,—	44.644,—	
Oficial de 2. ^a	49.820,—	43.090,—	
Aspirante de 16 años	25.500,—	22.322,—	
Aspirante de 17 años	39.304,—	36.126,—	
Jefe de ventas	55.307,—	48.578,—	
Viajante	51.372,—	44.644,—	
Personal técnico, técnicos no titulados y técnicos de taller:			
Jefe de taller	55.307,—	48.578,—	
Maestro de taller	51.950,—	45.221,—	
Maestro 2. ^o	51.372,—	44.644,—	
Contramaestre	51.950,—	45.221,—	
Encargado	50.225,—	43.497,—	
Técnicos de oficina:			
Delineante proyectista	54.100,—	47.374,—	
Dibujante proyectista	54.100,—	47.374,—	
Delineante de 1. ^a	51.372,—	44.644,—	
Delineante de 2. ^a	49.820,—	43.090,—	
Técnicos de oficina organización científica del trabajo:			
Jefe de 1. ^a	55.307,—	48.578,—	
Jefe de 2. ^a	53.813,—	47.085,—	
Técnico organización de 1. ^a	51.372,—	44.644,—	
Técnico organización de 2. ^a	49.819,—	43.090,—	
Auxiliar de organización	49.114,—	42.386,—	
Aspirante	41.952,—	35.223,—	
Técnicos titulados:			
Ingenieros y licenciados	61.616,—	54.890,—	
Peritos	60.296,—	53.568,—	
Asistentes técnicos sanitarios	60.296,—	53.568,—	
Ayudantes de ingeniería	57.925,—	51.200,—	
Maestros industriales	53.012,—	46.284,—	
Graduados sociales	55.307,—	48.578,—	

**TABLAS DE REMUNERACION
EN FUNCION DE HORAS ANUALES
(1.826)**

Categoría	Total anual
Peón	684.115
Especialista	693.550
Mozo de almacén	693.550
Oficial de 1. ^a	716.011
Oficial de 2. ^a	705.017
Oficial de 3. ^a	695.603
Aprendiz de 1. ^{er} año	245.625
Aprendiz de 2. ^o año	274.058
Aprendiz de 3. ^{er} año	375.250
Aprendiz de 4. ^o año	603.050
Almacenero	689.655
Chofer de camión	706.273
Vigilante	676.159
Jefe administración de 1. ^a	791.673
Jefe administración de 2. ^a	770.757
Cajero	736.583
Oficial administración 1. ^a	736.583
Oficial administración 2. ^a	714.855
Aspirante de 16 años	365.687
Aspirante de 17 años	558.943
Jefe de ventas	791.673
Viajante	736.583
Jefe de taller	791.673
Maestro de taller	744.675
Maestro 2. ^o	736.583
Contra maestro	744.675
Encargado	720.525
Delineante proyectista	774.775
Dibujante proyectista	774.775
Delineante de 1. ^a	736.583
Delineante de 2. ^a	714.855
Jefe organización de 1. ^a	791.673
Jefe organización de 2. ^a	770.757
Técnico organización de 1. ^a	736.583
Técnico organización de 2. ^a	714.841
Auxiliar de organización	704.971
Aspirante	596.016
Ingenieros y licenciados	879.999
Peritos	861.519
Asistentes técn. sanitarios	861.519
Ayudantes ingenieros	828.325
Maestros industriales	759.543
Graduados sociales	791.673

Núm. 5.555

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Dietéticos Ulta», S. A.

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de la empresa «Dietéticos Ulta», S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Dietéticos Ulta», S. A., suscrito por la representación social y económica el día 14 de abril de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Zaragoza, 14 de mayo de 1983. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.^o **Ambito.** — El presente Convenio tiene carácter empresarial y afecta a todos los trabajadores de la empresa «Dietéticos Ulta», S. A., exceptuando a los que expresamente señala el artículo 1.^o - 3.^o c) y el artículo 2.^o - 1. a), de la vigente Ley de 1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 2.^o **Vigencia.** — El Convenio entrará en vigor a partir del 1.^o de enero de 1983 a todos los efectos.

Art. 3.^o **Duración.** — La duración del presente Convenio será hasta el día 31 de diciembre de 1983.

Art. 4.^o **Rescisión del Convenio.** — El presente Convenio podrá ser rescindido mediante preaviso efectuado con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, o de alguna de sus prórrogas, y dicha denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita dirigida al Director provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 5.^o **Anulación del Convenio.** — El Convenio quedará automáticamente anulado en el caso de que por disposiciones legales de cualquier índole o rango, posteriores a su otorgamiento, se modifiquen todas o algunas de las estipulaciones contenidas en el mismo.

Sin embargo, las modificaciones que viesen impuestas por cualquier causa, y afectaren exclusivamente a incrementos de las retribuciones acordadas o de las bases de cotización o cuotas por la Seguridad Social que han de satisfacer las empresas, no serán causa de anulación, toda vez que está previsto en el presente Convenio la absorción y compensación de los referidos incrementos y en tanto en cuanto pueda llevarse a efecto la absorción o compensación en la forma pactada, requisito que, de no concurrir, sí provocará la anulación del Convenio.

Art. 6.^o **Vinculación a la totalidad.** — En el supuesto de que por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los pactos del Convenio, desvirtuándolos fundamentalmente a juicio de cualquiera de las partes, quedará el Convenio sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse su contenido.

Art. 7.^o **Compensación de mejoras.** — Las mejoras económicas del presente Convenio, en sus artículos 15 y 16 y anexo I, estimadas anualmente, serán compensables con las mejoras o retribuciones económicas, que, en su estimación anual y sobre los mínimos reglamentarios vigentes en la actualidad, satisfará la empresa, cualquiera que sea el motivo, la denominación y la forma de dichas mejoras o retribuciones, incluso primas, comisiones y pagas extraordinarias, aunque sus módulos adopten la apariencia de premios de tantos por cientos generales calculados en función del volumen de producción y facturación, y coincida o no su cómputo con las fechas regulares señaladas para el devengo de sus respectivos salarios o sueldos y aunque la implantación de tales mejoras o retribuciones obedezcan a contrato individual, uso y costumbres u otras causas.

La compensación regirá igualmente para el personal o plantilla cuyos ingresos están preferentemente constituidos por comisiones sobre venta.

Art. 8.^o **Absorción de mejoras futuras.** Las mejoras económicas obtenidas en el presente Convenio serán absorbidas o

compensadas, hasta donde alcance, con los aumentos de cualquier orden o que bajo cualquier denominación acuerden en el futuro las autoridades competentes o se concierte un nuevo Convenio colectivo, sin perjuicio de las prestaciones económicas de la retroactividad pactada. Se respetarán las mejoras «ad personam».

Art. 9.^o **Régimen de trabajo para las categorías profesionales.** — Dadas las particularidades de esta industria, el nivel de profesionalidad alcanzado por sus trabajadores y la existencia de algunas actividades que no han sido recogidas en todo o en parte por la Ordenanza de Trabajo se establece que las categorías profesionales de este Convenio colectivo empresarial serán las señaladas en el artículo 7.^o, de la vigente Ordenanza de Trabajo, ampliadas y especificadas en la forma que a continuación se expresa:

Ayudante técnico. — Es quien, poseyendo título de carácter técnico secundario, ayuda a las órdenes de los directores técnicos, jefes y técnicos, así como los que, aun sin poseer título de ninguna clase, realizaban estas mismas funciones en la rama técnica de que se tratase al publicarse la Ordenanza de Trabajo para las industrias Químicas de 21 de julio de 1974.

Se respetará en todo caso las situaciones ya consolidadas por el personal de la empresa a la entrada en vigor de la citada Ordenanza.

Técnicos de organización de trabajo:
Perforistas. — Son los empleados que, al cargo de máquinas auxiliares, mediante teclados alfanuméricos, trasladan a soportes tales como bandas, fichas o disco, los datos que les sean proporcionados. A efectos de retribución estarán equiparados a los auxiliares administrativos.

Aspirantes. — Los aspirantes con dos años de servicio en la empresa en tal categoría, cualquiera que sea el grupo profesional al que pertenecen, tendrán una retribución equivalente a la media aritmética obtenida entre el salario de aspirante y el de auxiliar.

Auxiliares. — Los auxiliares con cinco años de servicio en la empresa con tal categoría, cualquiera que sea el grupo profesional al que pertenezcan, tendrán una retribución equivalente a la media aritmética obtenida entre el salario de auxiliar y la categoría inmediatamente superior existente en su grupo en la empresa.

Se determina que la categoría inmediata superior de auxiliar de laboratorio es la de analista de laboratorio.

Obreros:
Profesionales de la Industria. — Son los que, con un período de prácticas y un alto grado de conocimientos y perfección, tienen a su cargo los aparatos, elementos mecánicos, transporte mecánico dentro del recinto de la factoría, maquinaria directamente productiva o auxiliar de la Industria, cuidando de su buena marcha, engrase y conservación.

Se considerarán incluidos también dentro de este subgrupo aquellos que realicen los trabajos que requieran los distintos procesos de fabricación de los productos propios de la Industria, tales como preparación de mezclas y dosificación de peso en zonas normales y estériles, grageado y comprimido, trabajo de filtraciones por prensado, vacío o centrifugado, liofilización, esterilización autoclaves y llenado de inyectables, etiquetadores y empacadores.

Se entenderán comprendidos dentro del grupo de profesionales aquellos que, poseyendo una de las especialidades detalladas anteriormente, se encuentren al

frente de máquinas automáticas o de similar complejidad, con plena responsabilidad de manejo, mantenimiento y puesta a punto, realizando dichos cometidos con más perfección que la exigida a los ayudantes especialistas, manteniéndose las dos categorías de profesionales de primera y segunda.

No se considerará incluido al personal que realice trabajos complementarios en dichas máquinas.

Los oficios complementarios quedarán encuadrados según la Ordenanza de Trabajo, mientras no reúnan los requisitos señalados anteriormente.

En igualdad de trabajo y rendimiento no existirá discriminación por razón de sexo, a efectos de clasificación y salarios, según lo dispuesto en la Ley sobre igualdad de derechos de la mujer.

La enumeración que antecede no tiene carácter exhaustivo, es decir, que cabría añadir a la misma alguna otra. No obstante, ambas partes convienen de modo expreso en que, sin merma de las respectivas categorías profesionales, ningún trabajador podrá negarse a realizar cualquiera de las funciones antes expresadas.

Se crea dentro del subgrupo de profesionales de oficios auxiliares la categoría de ayudante especialista y peón.

Las definiciones de estas categorías son las siguientes:

Ayudante especialista. — Es quien, o bien ayuda en la realización de las tareas encomendadas a los oficiales, estando preparado para poderlos sustituir en casos de ausencia, o bien realiza labores de cierta especialización para las cuales, no obstante, no se requiere ningún aprendizaje ni experiencia superior a tres meses.

Peón. — Es el mayor de dieciocho años encargado de ejecutar labores para cuya realización se requiere predominantemente la aportación de esfuerzo físico y atención.

Art. 10. Complemento de antigüedad. Los trabajadores fijos de esta empresa disfrutarán como complemento personal de antigüedad de un aumento periódico anual del 2 por 100, sin que en ningún caso pueda suponer más del 10 por 100 a los cinco años, del 25 por 100 a los quince años, del 40 por 100 a los veinte años y del 60 por 100, como máximo a los veinticinco o más años.

El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad será el último salario base percibido por el trabajador.

Para los casos de alta en la empresa el complemento de antigüedad se practicará como sigue: alta de 1 de enero al 30 de junio, un 2 por 100 al año siguiente; alta el 1 de julio al 31 de diciembre, durante el año, no se percibe antigüedad.

El trabajador que cese definitivamente en la empresa y posteriormente ingrese de nuevo en la misma sólo tendrá derecho a que se compute la antigüedad a partir de la fecha de este nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad anteriormente obtenidos.

Art. 11. Jornada de trabajo. — Se estará, en general, a lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo.

No obstante, se establece que el número de horas normales de trabajo a la semana para el personal comprendido en este Convenio será de cuarenta horas.

Art. 12. Vacaciones. — Se estará a lo dispuesto en la normativa que establece el artículo 57, de la Ordenanza de Trabajo.

No obstante, todo el personal disfrutará de treinta días de vacaciones al año, abo-

nadas sobre el sueldo base, más antigüedad, excepto los que sean alta durante el año, que dispondrán de la parte proporcional. El disfrute de estas vacaciones, con sus fechas correspondientes, será expuesto en el tablón de anuncios antes del 30 de abril. Quedará un retén para el servicio de mantenimiento de la empresa.

La dirección dará preferencia dentro de sus respectivas categorías, al más antiguo de la empresa dentro de cada sección de departamento.

Art. 13. Festivos. — Se considerarán fiestas sin recuperación todas las incluidas como fiestas en el calendario laboral y el Sábado Santo.

Art. 14. Horas extraordinarias. — En el caso de necesidades perentorias de la empresa, en atención de nuevas fabricaciones, incremento transitorio de las actuales o riesgo de epidemias y análogas podrá exigirse al personal su colaboración en orden al trabajo de horas extraordinarias. Estas horas extraordinarias se pactan con el carácter de estructurales conforme a las disposiciones en vigor.

Art. 15. Retribuciones salariales. Salario base. — Los salarios base serán los establecidos en la tabla salarial anexa y tendrán su aplicación durante todo el año 1983.

Art. 16. Complementos salariales:

A) Se percibirá en julio y Navidad una gratificación, equivalente a treinta días de los salarios figurados en la tabla anexa más antigüedad.

B) Participación en beneficios: El personal fijo e interino comprendido en este Convenio percibirá anualmente, en concepto de participación en beneficios, el importe del salario base de quince días, más el complemento de antigüedad. Quienes no presten servicios durante un año completo percibirán la parte proporcional correspondiente.

La participación en beneficios habrá de ser abonada, durante el mes de marzo del año siguiente al ejercicio económico de que se trate.

C) También se abonará por parte de la empresa, el mes de octubre, una gratificación extraordinaria de igual cuantía que la mencionada en el párrafo b) de este artículo.

Art. 17. Previsión social y jubilación. Se establece una pensión de jubilación complementaria de la asignada por el Instituto de la Seguridad Social, a cargo exclusivo de la empresa, hasta alcanzar el 100 por 100 de sus percepciones salariales reales sobre el promedio de las obtenidas durante los doce últimos meses deducidos el plus familiar e incentivos.

De dicho complemento será, además, deducido el importe del subsidio de vejez a partir del momento de su percepción por el receptor jubilado, así como cualquier otro incremento que la autoridad competente decretase en su pensión de Mutualidad o haberes pasivos.

Este complemento será abonado:

a) Cuando la empresa proponga y el productor acepte la jubilación al cumplir los sesenta y cinco años el varón o sesenta la mujer.

b) Cuando la petición la formulen el productor en las circunstancias de edad reseñadas y la empresa lo acepte. Si dicha petición no fuera aceptada por la empresa el trabajador tendrá derecho a este complemento al serle concedida la jubilación, siempre que hayan transcurrido dos años desde la petición y hayan sido trabajados.

El productor perderá el derecho a este complemento si rehusara el ofrecimiento

de jubilación que le fuere formulado por la empresa.

Art. 18. Complemento en caso de enfermedad o accidente. — Durante la permanencia en situación de incapacidad laboral transitoria, invalidez provisional o accidente de trabajo, la empresa complementará a su cargo los subsidios que en tales situaciones perciban los trabajadores hasta alcanzar el 90 por 100 del salario base Convenio y antigüedad que viniesen percibiendo en el momento de la baja, deducidos únicamente la ayuda familiar e incentivos. Cuando la incapacidad sobrepase la cuarta semana se percibirá, a partir del momento del 100 por 100.

La base sobre la que debe calcularse este complemento responderá al mismo módulo que el utilizado por la Seguridad Social para calcular los subsidios en estas contingencias.

El control médico de esta prestación corresponde en todo caso a la empresa.

Art. 19. Subsidio de natalidad. — Se establece un subsidio de natalidad de 6.000 pesetas, con motivo del nacimiento del nuevo hijo.

Art. 20. Auxilio de defunción. — En caso de fallecimiento de un productor en activo, cualquiera que sea la causa, la empresa concederá un auxilio de defunción equivalente al importe de treinta días de sueldo o jornal.

La empresa suscribirá con una compañía aseguradora, un seguro de accidentes para todo el personal, de acuerdo con el proyecto que en su día presente el grupo de Químicas, y en, caso de muerte por accidente laboral, la citada compañía aseguradora abonará la indemnización que se acuerde por este sector.

Art. 21. Premios de vinculación. — En consideración a la permanencia de los trabajadores en la empresa se establecen los siguientes premios de vinculación para el personal en activo en la fecha de su vencimiento: Al cumplir o haber cumplido los veinticinco años de servicio en la empresa se percibirá un premio de pesetas 15.000, por una sola vez. Al cumplir o haber cumplido cuarenta años de permanencia se percibirá otro premio de pesetas 20.000.

Los premios de vinculación aquí pactados no afectarán al personal que hubiera ya percibido dichos premios con anterioridad al 1.º de enero de 1983, aunque dichos premios se hubiesen concedido en atención a la permanencia por menos períodos de tiempo de los aquí fijados, y en todo caso se respetarán siempre las condiciones más beneficiosas.

Art. 22. Servicio militar. — El personal que cese temporalmente en la empresa para incorporarse al servicio militar percibirá durante su permanencia en filas las pagas de julio y Navidad, según Convenio, cuando acredite una antigüedad de dos años en la empresa.

Art. 23. Ayuda especial para hijos subnormales. — La empresa, a los trabajadores con hijos subnormales que tengan oficialmente reconocido por parte del Instituto Nacional de Previsión, abonarán una prestación como ayuda de 5.000 pesetas mensuales por hijo subnormal.

Art. 24. Ayuda escolar. — La empresa creará un fondo de ayuda escolar en relación con la plantilla de trabajadores fijos en 30 de junio, considerándose incluidos a estos efectos los que estuviesen en la indicada fecha sometidos al período de prueba. El fondo se constituirá con la cantidad resultante de la aportación por la empresa de 1.800 pesetas, por productor y será puesto a disposición del comité

de empresa para ser distribuido en el mes de septiembre entre los hijos con edades comprendidas entre 4 y 16 años.

Para paliar casos extremos que podrán presentarse se fija un tope de percepción por hijo y año de 10.000 pesetas, quedando, si lo hubiese, el remanente a disposición del comité de empresa para cubrir otras necesidades de tipo social.

Art. 25. Plus transporte. — La empresa abonará mensualmente la cantidad de 3.200 pesetas en concepto de ayuda para el transporte.

Art. 26. Inasistencia retribuida. — La empresa se obliga de modo expreso a conceder toda clase de facilidades a aquellos de sus empleados y obreros que sean elegidos para desempeñar funciones públicas.

Los empleados u obreros que se encuentren en la situación anterior vendrán obligados a justificar ante la empresa, si ésta lo solicita, las causas de su inasistencia o retraso en el trabajo.

Durante sus ausencias, los empleados y obreros componentes del comité de empresa, y para desempeñar funciones propias de su cargo percibirán íntegramente los emolumentos de todo orden que les hubiesen correspondido de haber estado presentes en la empresa y asistido, por tanto, a su trabajo. Estas percepciones estarán condicionadas, en todo caso, a la justificación a que se alude en el párrafo anterior.

Art. 27. Excedencias. — En todo cuanto se refiere este epígrafe se estará a lo dispuesto en el artículo 46, de la Ley 8 de 1980 de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

La excedencia no podrá nunca utilizarse para prestar servicio en otra empresa del mismo ramo, y si esto se comprobare se procederá a dar la baja definitiva.

Art. 28. Prendas de trabajo. — La empresa proveerá al personal que por su trabajo lo necesite las siguientes prendas de trabajo:

Técnicos y administrativos: Dos batas al año.

Personal obrero: Dos batas o dos monos o dos buzos al año.

Cláusula adicional

Primera. En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para la industria Química, aprobada por Orden de 24 de julio de 1974, y demás disposiciones legales de carácter general.

Segunda. Comisión paritaria. — La comisión paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia del Convenio.

a) En materia de interpretación del Convenio la comisión paritaria deberá adoptar sus acuerdos o resoluciones por mayoría a cada parte.

b) En materia de arbitraje voluntario, la comisión paritaria podrá conocer de todas aquellas cuestiones derivadas del presente Convenio que las partes, de común acuerdo, quieran someter a su consideración.

c) En los supuestos de vigilancia del Convenio, en cuanto a su cumplimiento, la comisión podrá denunciar a la autoridad laboral las incidencias que puedan producirse sobre este particular, procediendo a adoptar sus acuerdos por mayoría de votos.

La actuación de la comisión paritaria se entiende sin perjuicio del ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las jurisdicciones administrativas y contenciosas, salvo en los casos de arbitraje en que la comisión paritaria de-

cidiera por unanimidad la resolución de los problemas planteados.

La comisión se compondrá de un presidente, que podrá ser el del Convenio, y de un secretario, que levantará acta de las reuniones.

El presidente actuará como mediador, teniendo voz, pero no voto.

Asimismo, la comisión paritaria tendrá como vocales, tres por la representación de los empresarios y otros tres por los trabajadores.

La comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales, previamente convocados, y en segunda convocatoria, al día siguiente hábil, salvo que otra cosa determinara la presidencia, actuará con los que asistan, teniendo voto, exclusivamente, un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo éstas con el presidente sobre el lugar, día y hora en que deberá celebrarse la reunión.

Los vocales y suplentes serán designados entre las respectivas representaciones acuantadas en el presente acuerdo.

TABLA SALARIAL

Grupo A) Personal técnico:

I. Técnico titulado:

Director técnico	70.267
Subdirector técnico	60.641
Técnico jefe	52.063
Técnico	46.664
Perito	41.535
Ayudante técnico	37.329
Profesor de E. G. B.	34.276
A. T. S. (practicante)	34.276
Graduado social	38.691
Maestro industrial	34.276

II. Técnico no titulado:

Contraaestre	36.742
Analista de laboratorio	33.125
Encargado	35.356
Capataz	33.817
Auxiliar de laboratorio	33.125

II. Oficina técnica de organización de trabajo:

Jefe de sección organ. de 1.ª	38.645
Jefe de sección organ. de 2.ª	35.888
Técnico de organ. de 1.ª	34.953
Técnico de organ. de 2.ª	32.432
Auxiliar de organización	32.160

IV. Técnicos de proceso de datos:

Jefe de proceso de datos	52.063
Analista	41.535
Jefe de explotación	41.535
Programador de ordenadores.	36.742
Programador de máq. auxiliar.	35.515
Operador de ordenador	35.515
Perforista	32.160

Grupo B) Empleados:

I. Administrativos:

Jefe de 1.ª administrativo	46.199
Jefe de 2.ª administrativo	39.881
Oficial 1.ª administrativo	37.670
Oficial 2.ª administrativo	35.515
Auxiliar	32.803

II. Técnicos de oficina:

Delineante proyectista	42.140
Delineante	38.228
Calculador	37.980
Auxiliar técnico de oficina	32.160

III. Personal de ventas, propaganda y/o publicidad:

Jefe de ventas, propaganda y/o publicidad	45.598
Inspector	44.394
Delegado	41.839
Agente propag. y/o publicid.	39.135
Viajante	39.135
Corredor de plaza	34.276

Grupo C) Subalternos:

Listeros	33.125
Sanitario no titulado	33.125
Almacenero	33.446
Capataz de peones	33.446
Conserje	33.125
Basculero pesador	33.125
Guarda jurado	33.125
Guarda vigilante	33.125
Ordenanza	33.125
Portero	32.803
Diversos	32.803
Mozo de almacén	32.803
Limpiadora (día)	1.093

Grupo D) Obreros:

I. Profesionales de la industria:

Profesional de 1.ª de la ind.	1.115
Profesional de 2.ª de la ind.	1.104
Ayudante especialista	1.072
Peón	1.093
Pinche de 14 a 15 años	589
Pinche de 16 a 17 años	707
Encargado de activ. complem.	1.115
Oficial 1.ª activ. complemen.	1.104
Oficial 2.ª activ. complemen.	1.093
Aprendiz de 1.ª año actividades complementarias	636
Aprendiz de 2.ª año actividades complementarias	736
Oficial 1.ª de oficios auxiliar.	1.115
Oficial 2.ª de oficios auxiliar.	1.104
Ayudante especialista	1.072

TABLA SALARIO BRUTO ANUAL

Grupo A) Personal técnico:

I. Técnicos titulados:

Director técnico	1.054.005
Subdirector técnico	909.615
Técnico jefe	780.945
Técnico	699.960
Perito	623.025
Ayudante técnico	559.935
Profesor de E. G. B.	514.140
A. T. S. (practicante)	514.140
Graduado social	580.365
Maestro industrial	514.140

II. Técnicos no titulados:

Contraaestre	551.130
Analista de laboratorio	496.875
Encargado	530.340
Capataz	507.255
Auxiliar de laboratorio	496.875

III. Oficina técnica de organización del trabajo:

Jefe de sección de org. de 1.ª	579.675
Jefe de sección de org. de 2.ª	538.320
Técnico de organización de 1.ª	524.295
Técnico de organización de 2.ª	486.480
Auxiliar de organización	482.400

IV. Técnicos de proceso de datos:

Jefe de proceso de datos	780.945
Analista	623.025
Jefe de explotación	623.025
Programador de ordenadores.	551.130
Programador de máq. aux.	532.725

Operador de ordenador	532.725
Perforista	482.400

Grupo B) Empleados:

I. Administrativos:

Jefe de 1.ª administrativo ...	692.985
Jefe de 2.ª administrativo ...	598.215
Oficial 1.ª administrativo ...	565.050
Oficial 2.ª administrativo ...	532.725
Auxiliar	492.045

II. Técnicos de oficina:

Delineante proyectista	632.100
Delineante	573.420
Calcedor	569.700
Auxiliar técnico de oficina ...	482.400

III. Personal de ventas, propaganda y/o publicidad:

Jefe de ventas, propaganda y/o publicidad	683.970
Inspector	665.910
Delegado	627.585
Agente de prop. y/o public. ...	587.025
Viajante	587.025
Corredor en plaza	514.140

Grupo C) Subalternos:

Listeros	496.875
Sanitario no titulado	496.875
Almacenero	501.690
Capataz de peones	501.690
Conserje	496.875
Basculero pesador	496.875
Guarda jurado	496.875
Guarda vigilante	496.875
Ordenanza	496.875
Portero	492.045
Diversos	492.045
Cobrador	—
Mozo de almacén	492.045
Limpiadora	497.315

Grupo D) Profesionales de la industria (obreros):

Profesional de 1.ª de la indus. ...	507.325
Profesional de 2.ª de la indus. ...	502.320
Ayudante especialista	487.760
Peón	497.315
Pinche de 14 a 15 años	267.995
Pinche de 16 a 17 años	321.685
Encargado de activid. compl. ...	507.325
Oficial 1.ª de activid. compl. ...	502.320
Oficial 2.ª de activid. compl. ...	497.315
Aprendiz de 1.º año de actividades complementarias ...	289.380
Aprendiz de 2.º año de actividades complementarias ...	334.880
Oficial 1.ª de oficios auxiliares. ...	507.325
Oficial 2.ª de oficios auxiliares. ...	502.320
Ayudante especialista	487.760

Núm. 5.758

Magistratura de Trabajo número 1

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 1 en autos seguidos bajo el número 5.358 de 1983, instados por Rosa-María Paularena Cubero, contra la empresa José López Gracia, en reclamación de despido, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 6 de junio de 1983, a las diez quince horas, ad-

virtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada de José López Gracia, insértese la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia. Zaragoza a 20 de mayo de 1983. — El Secretario.

Núm. 5.754

Magistratura de Trabajo número 2

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 4.442 de 1983, instados por José Ferreruela Lacasa, contra «Destilerías Pros», sociedad limitada, e INSS, sobre inválidez, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, núm. 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 16 de junio de 1983, a las nueve treinta horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa «Destilerías Pros», S. L., se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 7 de abril de 1983. — El Secretario.

Núm. 5.752

Magistratura de Trabajo número 3

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo los números 5.486-92 de 1983-3, instados por Salvador García Blesa y otros, contra «Mabad», S. A., sobre contrato de trabajo, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 6 de junio de 1983, a las diez y diez horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación y emplazamiento en legal forma a la empresa «Mabad», S. A., se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 19 de mayo de 1983. — El Secretario.

Núm. 5.235

Magistratura de Trabajo número 4

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 112 de 1983, seguidos en esta

Magistratura a instancia de don Miguel Morote Gómez, contra José-Luis Alava Soria, en reclamación por despido, con fecha 6 de mayo de 1983 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, y no habiéndose propuesto por la parte ejecutada perito tasador para la tasación de los bienes embargados, procedase a efectuar ésta por el designado de oficio, quien, previos los trámites de aceptación y juramento del cargo, deberá emitir su informe en plazo de cinco días.

Lo proveyó y firma Su Señoría, Doy fe. Ante mí».

Y encontrándose el ejecutado José-Luis Alava Soria en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación al mismo.

Dado en Zaragoza a 6 de mayo de 1983. — El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 5.236

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo los números 14.635-639 de 1982, seguidos a instancias de Manuel-Rubén Esteban Calvete y otros, contra la empresa «Talleres E. Esteban», sociedad anónima, y otro, en reclamación por cantidad, con fecha 5 de mayo de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando las demandas acumuladas interpuestas por Manuel-Rubén Esteban Calvete, Elena Esteban Pintado, Angel Esteban Martos, Raúl Esteban Moreno y Angel Esteban García, contra la empresa «Talleres E. Esteban», sociedad anónima, sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a los actores las siguientes cantidades: 164.693 pesetas a Manuel-Rubén Esteban Calvete, 158.244 pesetas a Elena Esteban Pintado, 164.693 pesetas a Angel Esteban Martos, 233.776 pesetas a Raúl Esteban Moreno y 176.397 pesetas a Angel Esteban García, más el 10 por 100 de las mismas en los términos marcados en el segundo considerando de la sentencia del Tribunal Central de Trabajo de 28 de julio de 1981 (A. 5.058-81), y en cuanto a la pretensión deducida contra el Fondo de Garantía Salarial no tiene otra significación que la señalada en el artículo 143 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral».

Y encontrándose la empresa demandada «Talleres E. Esteban», S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación.

Dado en Zaragoza a 5 de mayo de 1983. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 5.182

Magistratura de Trabajo número 5

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 285 de 1983-5, instados por don Bartolomé Tomey Fajardo y otros, contra «Calzados Graforva», S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado en sentencia el siguiente fallo:

«Que con estimación de la demanda, debo condenar y condeno a la empresa demandada «Calzados Graforva», S. A., a que abone a los demandantes que se detallan a continuación las cantidades que seguidamente se describen para cada uno de ellos, con separación de las que les corresponden en concepto de indemnización (cantidad que se expresa en primer lugar), las que corresponden por salarios y liquidación (segunda cantidad) y en concepto de interés por demora en el pago de la segunda suma (tercera cantidad):

1. A don Bartolomé Tomey Fajardo, 229.093, más 301.640, más 10.044 pesetas.
2. A don Jesús Embid Sierra, 260.000, más 289.668, más 9.645 pesetas.
3. A don Santiago Sierra Embid, 266.740, más 278.115, más 9.261 pesetas.
4. A don Teodoro Castillo Asensio, 370.898, más 309.172, más 10.295 pesetas.
5. A don José-María Teller Martínez, 124.378, más 294.109, más 9.793 pesetas.
6. A don Antonio Castillo Moruga, 195.000, más 289.668, más 9.645 pesetas.
7. A doña Asunción Sánchez Luna, 81.033, más 276.151, más 9.195 pesetas.
8. A doña María del Carmen Sánchez Duna, 109.633, más 276.151, más 9.195 pesetas.
9. A doña Esperanza Vicente Sebastián, 123.933, más 276.151, más 9.195 pesetas.
10. A doña María-Fe Vicente Sebastián, 127.140, más 283.296, más 9.433 pesetas.
11. A don Luis Sacristán García, 124.378, más 294.109, más 9.793 pesetas.
12. A doña María-Teresa Arana Cabello, 114.400, más 276.151, más 9.195 pesetas.
13. A doña Aurora Zapata Sanz, 52.126, más 215.126, más 7.163 pesetas.
14. A don Francisco Redondo Vicente, 610.560, más 326.917, más 10.886 pesetas.
15. A don Manuel Velilla Fajardo, 229.093, más 301.640, más 10.044 pesetas, y
16. A doña María-Pilar Alcain Tabuena, 14.000, más 70.835, más 2.358 pesetas.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, que, en su caso, deberán anunciar ante esta Magistratura por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando Letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso; con la advertencia de que caso de recurrir el demandado viene obligado a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de esta Magistratura de Trabajo, abierta en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja (oficina «San Jorge»), de Zaragoza, a nombre de «recursos de suplicación», la cantidad de 2.500 pesetas, y además viene igualmente obligado a presentar en el momento de anuncio del recurso un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de «fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas», el importe íntegro del fallo, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación a la empresa «Calzados Graforva», S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 29 de abril de 1983. — El Secretario.

Núm. 5.334

Cédula de notificación

En ejecución 151 de 1983, despachos en autos 253 de 1983, seguidos a instancia de Felipe Curiel del Pico, contra «Pavimentos Vicente», S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Juan Piqueras Gayó. — En Zaragoza a 7 de mayo de 1983. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra «Pavimentos Vicente», S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 192.181 pesetas de principal, según sentencia, más la de 16.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí».

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa «Pavimentos Vicente», sociedad anónima, en paradero desconocido, expido la presente en Zaragoza a 7 de mayo de 1983. — El Secretario.

Núm. 5.478

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 292 de 1983, instado por María-Isabel García Muñoz y otros, contra la empresa «Confecciones Turba», S. L., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, se ha dictado en sentencia el siguiente fallo:

«Que debo declarar y declaro nulos los despidos de María-Isabel García Muñoz, María-Luisa Higuera Vitaller, María del Carmen Ubide Bosqued y Juan-Manuel López Alvarez, condenando a la empresa «Confecciones Turba», S. L., a la inmediata readmisión de dichos trabajadores en su puesto de trabajo, con abono de los salarios dejados de percibir.»

Notifíquese a las partes la presente sentencia en forma, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, el que deben anunciar en esta Magistratura, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, y con expresión del Letrado encargado de la interposición del recurso, y si recurriere la parte demandada viene obligada a presentar en el momento del anuncio del recurso un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de «fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas», el importe de los salarios de tramitación, desde la fecha del despido hasta la del anuncio del

recurso, ambos inclusive, y en el mismo instante, o al interponer el recurso presentar otro resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de esta Magistratura, abierta a nombre de «recursos de suplicación», en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja (oficina San Jorge, de Zaragoza), la cantidad de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Confecciones Turba», S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 4 de mayo de 1983. — El Secretario.

Núm. 5.484

Cédula de notificación

En ejecución 153 de 1983, despachos en autos 12.642 de 1982, seguidos a instancia de José-Ramón Peirona Polo, contra «Banco Filatélico de Aragón», S. A., se ha dictada la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Juan Piqueras Gayó. — En Zaragoza a 11 de mayo de 1983. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra «Banco Filatélico de Aragón», S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 278.760 pesetas de principal, más la de 16.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí».

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa «Banco Filatélico de Aragón», S. A., en paradero desconocido, expido la presente en Zaragoza a 11 de mayo de 1983. — El Secretario.

Núm. 5.745

Magistratura de Trabajo número 7 de Valencia

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor don Víctor-José Barrachina Juan, Magistrado provincial de Trabajo de la número 7 de las de Valencia, en autos seguidos por Tomás Vidal Vicent, contra «Nonay Gil Hermanos», Ltda. («Invernaderos»), y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de despido (expediente núm. 874 de 1983), por el presente se cita a «Nonay Gil Hermanos», Ltda. («Invernaderos»), que se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante esta Magistratura, sita en Valencia (avenida Barón de Carcer, núm. 36), al objeto de la celebración del acto de juicio el día 16 de junio de 1983, a las diez treinta horas, previniéndole que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Deberá comparecer el día y hora señalados para prestar confesión en jui-

cio, con apercibimiento de que de no hacerlo podrá ser tenida por confesa.

Valencia a 19 de mayo de 1983. — El Secretario.

Núm. 5.171

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Encontrándose las empresas que se relacionan a continuación en ignorado paradero y en situación de descubierto en el pago de las cuotas a la Seguridad Social, por el presente aviso se requiere de las mismas, o a los trabajadores que pudieran considerarse afectados, para que en el plazo de quince días, a contar desde esta publicación, formulen las aclaraciones que estimen pertinentes ante esta Tesorería Territorial de la Seguridad Social (calle Doctor Serrada, número 6), advirtiéndole que de no recibir comunicación alguna aclaratoria de la situación se procederá a cursar baja de oficio tanto de las empresas como de los trabajadores que pudieran aún figurar en situación indebida de alta.

Número patronal, denominación de la empresa y último domicilio conocido

- 50-724. «Maquinaria y Met. Aragonesa». Afueras, sin número, Utebo.
 50-6.250. «Cerámicas Plo», S. A. Afueras, sin número, Botorrita.
 50-37.679. Eduardo Pelegrín Pardillos. C. Javierre, 7. Zaragoza.
 50-55.305. «Prefabricados el Coral», sociedad anónima. Avenida F. Caballero, 39. Zaragoza.
 50-59.122. «Metalurgia Forestal», S. A. Corona de Aragón, 7. Zaragoza.
 50-59.478. «Bagant Zaragoza», S. L. Pedro María Ric, 29. Zaragoza.
 50-59.527. Juan-José Pueyo Ondiviela. Avenida Rodanas, 7. Epila.
 50-60.021. Serafín Calderero Martín. Camino del Abejar, 131. Zaragoza.
 50-61.708. «Conservación de Viviendas». P. I. El Portazgo, N-28. Zaragoza.
 50-63.417. «Duarte Gallego», E. C., S. A. Zurita, 21. Zaragoza.
 50-64.093. «Cemarka». Aribau, 200-210. Barcelona.
 50-64.158. «Electricidad Orbeago», sociedad anónima. Calvo Sotelo, 29. Zaragoza.
 50-64.400. «Iraida», S. A. Santander, números 3-5. Zaragoza.
 50-64.440. «Maycha», S. A. F. Juan Regla, 18-20. Zaragoza.
 50-64.499. «Tejas y Ladrillos de San Juan». Zaragoza, sin número, San Juan de Mozarrifar.
 50-64.862. «Savimar», S. A. Manuel Lasa, 6. Zaragoza.
 50-66.426. «Confecciones Busón», S. A. Llano de San Javier, sin número. Zaragoza.
 50-66.744. Miguel-Angel Ruiz Sancho. Lausana, 4. Zaragoza.
 50-66.792. «Polimatic», S. A. Domingo Ram, 32. Zaragoza.
 50-66.942. «Mancoel», S. L. Plaza San Francisco, 5. Zaragoza.
 50-67.107. «Progran Computer», S. A. Candalija, 3. Zaragoza.
 50-67.230. Felipe García Brusca. Requeté Aragonés, 18. Zaragoza.
 50-67.284. Jesús Reula Roche. Paseo de las Damas, 42. Zaragoza.
 50-67.401. «Nacinsa». Doctor Cerrada, 12. Zaragoza.
 50-67.753. «General de Almacenes», sociedad anónima. Pedro María Ric, 26. Zaragoza.

50-67.933. Ignacio Abascal Zuluaga. Sepulcro, 48, bajos. Zaragoza.

50-68.305. Heriberto Roig Rubio. Paseo de Gracia, sin número, Fayón.

50-68.831. José-Luis Duarte Hernández. Camino de los Molinos, 149, N-1. Zaragoza.

50-69.272. Carmen Zapata Peña. Camino de las Torres, 104. Zaragoza.

50-69.337. Isabel Sánchez Gutiérrez. Santo Domingo de Silos, 6. Zaragoza.

50-69.375. Antonio-Tomás Ibáñez Insa. Doctor Casas, 7. Zaragoza.

50-71.037. «Emilio Oyaga», S. L. San Pablo Remacha, 15. Zaragoza.

50-70.460. «Zaraven», S. L. Zumalacárrregui, 35. Zaragoza.

50-71.037. «Emilio Oyaga», S. L. San Blas, 33. Zaragoza.

50-71.128. Juan-B. Navarro Bercianos. José Pellicer, 33. Zaragoza.

50-71.222. «Textil Aragonesa», S. C. L. Boggiero, 81-83. Zaragoza.

50-71.517. «Muebles y Cocinas Zaragoza». Avenida Tenor Fleta, 62. Zaragoza.

50-71.567. «Técnica Empresarial», S. A. Plaza de España, 6, tercero C. Zaragoza.

50-71.596. Adolfo Villuendas Beltrán. San Marcial, 32. Zaragoza.

50-71.959. Gabino Gascón Marín. Juan Pablo Bonet, 24. Zaragoza.

50-72.165. Antonio Lorenzana Tohux. San Blas, 18. Zaragoza.

50-72.269. Esperanza Mauri Facerías. León XIII, 27. Zaragoza.

50-72.693. María-Dolores Procas Mateo. Afueras, sin número. María de Huerva.

50-72.808. «Lufesol», S. L. Aragón, sin número. Salillas de Jalón.

50-72.833. «Melga», S. A. Jota Aragonesa, 3. Figueruelas.

50-72.894. «Banco Filatélico de Aragón». Sanclemente, 6-8. Zaragoza.

50-73.333. «Mariano López Navarro», sociedad anónima española. Avenida Valencia, 51-53. Zaragoza.

50-73.361. «Creaciones Artesanas», sociedad anónima. Juan Bravo, 67. Madrid-6.

Zaragoza, 13 de abril de 1983.

SECCION SEXTA

Núm. 5.816

CERVERA DE LA CAÑADA

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1983, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, se hace público a través de este anuncio para general conocimiento, cuyo presupuesto, nivelado en ingresos y gastos, asciende a la cantidad de 5.500.000 pesetas, siendo sus estados como sigue:

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 660.000.
 2. Impuestos indirectos, 140.000.
 3. Tasas y otros ingresos, 1.650.000.
 4. Transferencias corrientes, 1.300.000.
 5. Ingresos patrimoniales, 250.000.
- B) Operaciones de capital:
9. Variación de pasivos financieros, 1.500.000.
- Total, 5.500.000.

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones personal, 695.000.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 2.005.000.

4. Transferencias corrientes, 1.300.000.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 1.500.000.

Total, 5.500.000.

Cervera de la Cañada, 16 de mayo de 1983. — El Alcalde.

Núm. 5.812

EJEA DE LOS CABALLEROS

Ha sido solicitada por don Antonio Abadía Laborda autorización para la instalación y funcionamiento de actividad dedicada a venta menor de carnes frescas, en paseo de Fernando el Católico, sin número, del barrio de Valañena.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.

Ejea de los Caballeros, 20 de mayo de 1983. — El Alcalde.

Núm. 5.813

EJEA DE LOS CABALLEROS

Ha sido solicitada por la Comunidad de propietarios de la calle Ramón y Cajal, número 55, autorización para la instalación y funcionamiento de depósito de gasóleo C, de 7.500 litros, en la finca antes citada, de esta localidad.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.

Ejea de los Caballeros, 20 de mayo de 1983. — El Alcalde.

Núm. 5.737

MESONES DE ISUELA

Por acuerdo de este Ayuntamiento y con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas, que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, el día 8 de junio del año actual, a las doce horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, o del Concejal en quien delegue, la subasta de aprovechamiento de pastos de los montes comunales de su propiedad y bajo la tasación de 445.000 pesetas.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta media hora antes de la fijada para la subasta, debiendo de ajustarse al modelo inserto en el pliego de condiciones.

La época de disfrute del aprovechamiento será desde el 11 de junio de 1983 al 10 de junio de 1984.

Caso de quedar desierta la primera subasta se celebrará otra segunda al día siguiente, a la misma hora y condiciones.

Mesones de Isuela a 17 de mayo de 1983. — El Alcalde, Domingo Ibarzo.

Núm. 5.814

POZUELO DE ARAGON

Don Jerónimo y doña María-Angeles Gracia Martínez solicitan licencia para la construcción de una nave con destino a producción porcina en ciclo cerrado, en el paraje denominado «El Royazal», de este término municipal.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Pozuelo de Aragón, 20 de mayo de 1983. — El Alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 5.671

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez de primera instancia del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 12 de julio de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 1.866 de 1981, a instancia del Procurador señor Bibián Fierro, en representación de «Banco Unión», sociedad anónima, contra «Urbanizadora Iturrama», S. A., domiciliada en Pamplona, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días pueda librar sus bienes, pagando al actor, o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo lici-

tador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Local de negocio en planta baja, de 117 metros cuadrados, con un local sótano anexo de 115 metros cuadrados, al que se comunica por escalera interior. Participa en la Comunidad con el 4'864 por 100. Linda: derecha, casa de Jesús Comín, número 14; izquierda, local 1-A; fondo, con calle Jesús Comín, núm. 12. Finca 74.698, tomo 3.768, folio 229. Corresponde a la casa de la avenida Tenor Fleta, 13-15. Valorado en la cantidad de 9.300.000 pesetas.

2. Local de negocio en planta baja, a la derecha del portal número 12 de la calle Jesús Comín, de Zaragoza, con una superficie de 80'32 metros cuadrados, más un local sótano de 65'75 metros cuadrados como anejo al mismo. Participa en el 15 por 100 de la Comunidad. Linda: al frente, con calle Jesús Comín; derecha, patio lateral y casa número 10 de la calle Jesús Comín; izquierda, zaguán; fondo, con casa de Tenor Fleta, núms. 13-15. Finca 67.866, tomo 2.851, folio 237. Valorado en la cantidad de 3.400.000 pesetas.

3. Local de negocio en planta baja, a la izquierda del portal de la casa número 12 de la calle Jesús Comín, de Zaragoza, de 80'32 metros cuadrados, más anejo sótano de 65'75 metros cuadrados, con una cuota del 15 por 100 en la Comunidad. Linda: a la derecha, con zaguán; izquierda, casa número 14 de la calle Jesús Comín; fondo, con casa números 13-15 de la avenida Tenor Fleta. Finca 67.868, tomo 2.851, folio 241. Valorado en la cantidad de 3.400.000 pesetas.

Total, 16.100.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 5.716

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 40-B de 1979, seguido a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada, representada por el Procurador señor Ortega Frisón, contra Manuel Frías Barrera y otros, se anuncia la venta en pública y tercera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 16 de junio de 1983, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de tercera subasta, será sin sujeción a tipo; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación; el remate

podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de don José Otín Fernández, con domicilio en Zaragoza (calle de la Luz, número 2), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

— Propiedad del señor Frías:

1. Un coche marca «Seat 1500», con matrícula Z-33.151; en 15.000 pesetas.

— Propiedad del señor Bull:

2. Un coche marca «Seat 124-D», con matrícula Z-6908-A; en 125.000 pesetas.

Total, 140.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 5.717

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 833 de 1982, seguido a instancia de «Arpiqsa», representada por el Procurador señor Isiegas, contra don Santos García Sanz, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 1.º de julio de 1983, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de la tasación de los bienes objeto de la misma; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en carretera de Madrid, kilómetro 314 («Zarauto»), de Zaragoza, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un coche marca «Simca 1200», matrícula Z-4043-D; en 120.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 5.722

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.430-B de 1983, seguido a instancia de «Manufacturas Pemosas», sociedad limitada, representada por el Procurador señor Bozal Ochoa, contra «Juyman», S. L., se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 15

de junio de 1983, a las diez treinta horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de la demandada, con domicilio en Albacete (calle Pérez Pastor, 106), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Siete estanterías de la casa «Cointra», compuestas de ciento cuarenta y seis pies de ángulo, de 3'05 metros de altura, con un total de seiscientos noventa y dos paneles, de 91 x 62 centímetros, de las mismas características (las que se encuentran montadas, de color gris); en 113.000 pesetas.

2. Ciento sesenta y ocho paneles de 60 x 91 centímetros, de las mismas características que las estanterías antes descritas; en 16.800 pesetas.

3. Doscientos siete paneles de medidas 100 x 46 centímetros, montados en ciento veintinueve pies de ángulo, de 3'05 metros de altura, de iguales características que los anteriores; en 69.400 pesetas.

4. Tres estanterías compuestas de cuarenta y cinco paneles, de 100 x 46 centímetros, y cincuenta y dos pies de ángulo, de 3'05 metros, de iguales características que los anteriores; en 20.100 pesetas.

Total, 219.300 pesetas.

Dado en Zaragoza a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.704

CAJA RURAL PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Se pone en conocimiento del público en general que extraviada la libreta de ahorro núm. 011-3000-1514-2, extendida por esta Caja Rural Provincial, si en el plazo de quince días, a partir de la fecha de su publicación, no se presenta reclamación alguna, se procederá a anular la citada libreta, extendiendo otra nueva a favor de sus titulares.

Zaragoza, 20 de mayo de 1983.

Núm. 5.770

COMUNIDAD DE REGANTES DE UTEBO

Conforme al capítulo VI de nuestras Ordenanzas y Reglamento se convoca a todos los señores partícipes a Junta general ordinaria para el día 5 de junio próximo, a las once de su mañana en primera convocatoria, en el domicilio social del Sindicato (Callejuela, 14), y caso de no asistir número suficiente de partícipes se celebrará en segunda y definitiva el día 12 del mismo mes, hora y local indicados, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Examen de la memoria correspondiente al pasado año 1982.
- 3.º Aprobación, si procede, de las cuentas del pasado ejercicio.
- 4.º Cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riego del año actual.
- 5.º Solicitud de don Alfredo Izquierdo Martínez interesando la compra de terreno denominado «La Balsa», de este Sindicato.
- 6.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Utebo, 18 de mayo de 1983. — El Presidente, Andrés Artazos.

Núm. 5.901

IA MUTUA DE ACCIDENTES DE ZARAGOZA

(Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo núm. 11)

Convocatoria

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 18 de los Estatutos sociales, y previo acuerdo de la Junta Directiva, se convoca a los señores asociados a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el salón de actos del Centro de Rehabilitación MAZ (antigua carretera de Huesca, kilómetro 3'500) el día 11 de junio de 1983, a las doce horas en primera convocatoria y media hora más tarde, si procediese, en segunda, de acuerdo con el artículo 17.5 de dichos Estatutos, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Informe del señor Presidente.
- 2.º Aprobación, si ha lugar a ello, de la memoria anual, balance y cuentas del ejercicio 1982.
- 3.º Proposiciones.
- 4.º Renovación de cargos.
- 5.º Ruegos y preguntas.

6.º Aprobación del acta de la presente sesión.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.7 de los Estatutos sociales, estarán a disposición de los señores asociados, en las oficinas de la Mutua Patronal, las cuentas del ejercicio y sus comprobantes.

Los señores asociados deberán proveer inexcusablemente de la tarjeta de asistencia, acreditativa del derecho a asistir a la citada Junta, de acuerdo con el artículo 17.8 de los Estatutos, la cual podrá ser retirada, hasta tres días hábiles anteriores a la celebración de la misma, en las oficinas de la entidad (antigua carretera de Huesca, kilómetro 3'500), de ocho a catorce treinta horas.

Se encuentran a disposición de los señores asociados, en la sede de la entidad (antigua carretera de Huesca, kilómetro 3'500), las vacantes que se producen en la Junta Directiva, así como la forma de elección, de acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos sociales.

Zaragoza, 28 de mayo de 1983. — El Presidente, Fernando Albajar Grasa. El Secretario, Mariano Bravo Escartín.

Núm. 5.872

«ESPEY», S. A.

El Presidente del Consejo de Administración de «Espey», S. A., convoca a los accionistas a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar a las dieciséis treinta horas de los días 16 y 17 del mes de junio de 1983, en primera y segunda convocatorias, respectivamente, en el salón de actos de la Caja de Ahorros de la Inmaculada (calle Don Jaime I, núm. 33, de Zaragoza), y con el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura de los socios asistentes, representantes y delegados.
- 2.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta anterior.
- 3.º Lectura y aprobación, si procede, de la memoria, balance y cuentas del ejercicio anterior y de la gestión del Consejo.
- 4.º Aplicación de la cuenta de resultados.
- 5.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1983.
- 6.º Nombramiento de interventores para la redacción del acta.
- 7.º Elección de miembros del Consejo de Administración.
- 8.º Proposiciones, ruegos y preguntas.

Zaragoza, 23 de mayo de 1983. — El Apoderado, José-María Madurga.

IMPRENTA PROVINCIAL — ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las insercciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 45 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 52 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año 3.900 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.600 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 20 pesetas.
Número del año anterior: 35 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 52 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones